

**CONTESTACION DEMANDA 11 001 40 03 021 2021 00465 00****Viviana Montoya**

Jue 24/11/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: notificacionjudicial@arrigui.com &lt;notificacionjudicial@arrigui.com&gt;

 6 archivos adjuntos (1 MB)

224662.pdf; 224663.pdf; certificado de existencia fmp (1).pdf; CONTESTACION DEMANDA VALLE DE LILI.pdf; EGRESO VALLE DEL LILI.pdf; CEDULA VIVIANA (2) (1).pdf;

Bogota, noviembre de 2022

Doctor

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogota

[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL**DEMANDANTE:** VALLE DE LILI**DEMANDADO:** FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.AS**RADICACIÓN:** 11 001 40 03 021 2021 00465 00

**VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.181.511 de Medellín y Tarjeta Profesional número 204.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada general para asuntos judiciales de la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.AS.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT No.800050068-6 estando dentro del término legal para tal efecto. Por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia la cual hago en los siguientes términos

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente

Viviana Elisa Montoya Guarín  
Coordinador de Oficina Jurídica

[mailto:vivianamontoya@fundamep.com%20]vivianamontoya@fundamep.com

Fundación Médico Preventiva Para El Bienestar Social S.A.S.

3155878564 Calle 55 # 45 - 95

“PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Le Invitamos amablemente a conocer nuestra Política de Privacidad Relativa al Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible para ser consultada en nuestro sitio web o en nuestras oficinas. Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y suprimir y revocar su autorización enviando un correo a [protecciondatos@fundamep.com](mailto:protecciondatos@fundamep.com) o dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: Carrera 10 N° 72-33 Torre B P 9, Bogotá Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo y toda información adjunta pertenecen a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.”

Bogota, noviembre de 2022

Doctor

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogota

[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL

**DEMANDANTE:** VALLE DE LILI

**DEMANDADO:** FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S

**RADICACIÓN:** 11 001 40 03 021 2021 00465 00

**VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.181.511 de Medellín y Tarjeta Profesional número 204.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada general para asuntos judiciales de la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT No.800050068-6 estando dentro del término legal para tal efecto. Por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia la cual hago en los siguientes términos

#### I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo totalmente a las pretensiones de la demanda porque, entre otras razones que se exponen en las excepciones de mérito, buscan hacer un uso ilegítimo de la figura de la responsabilidad y existencia de obligación pretender por dicha vía el cobro de unos supuestos títulos.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, a que se DECLARE a la FUNDACION MEDIO PEVENTIVA al pago de los emolumentos solicitados por la parte demandante ya que, no hay lugar a solicitar a un pago de suma dineraria, pues no existe ningún fundamento factico, ni jurídico que demuestre una obligación en contra de mi representada, por lo que debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de tal pretensión

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: que se DECLARE a la FUNDACION MEDIO PEVENTIVA al pago de los emolumentos solicitados por la parte demandante ya que, no hay lugar a solicitar a un pago de suma dineraria, pues no existe ningún fundamento factico, ni jurídico que demuestre una obligación en contra de mi representada, por lo que debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de tal pretensión

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE a que se condene a los pagos reclamados por la parte demandante ya que no hay lugar a solicitar un pago de suma dineraria por

este concepto, al no existir ningún fundamento factico, ni jurídico que demuestre una obligación en contra de mi representada, debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de tal pretensión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA ME OPONGO ROTUNDAMENTE a que se condene a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA en los intereses reclamados por la parte demandante ya que no hay lugar a solicitar un pago de suma dineraria por este concepto, al no existir ningún fundamento factico, ni jurídico que demuestre una obligación en contra de mi representada, debe ser declarada absuelta de cualquier responsabilidad respecto de tal pretensión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, a que se condene a SA al pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que, no existe fundamento factico ni jurídico para declararla responsable de la obligación reclamada, y como consecuencia de esto, solicitamos se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho a favor de mi representada.

## II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **PARCIALMENTE CIERTO** En la actualidad la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA no es una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS). Esta información puede ser comprobada en el certificado de Representación Legal.
2. **NO SE ACEPTA ESTE HECHO.** Es importante indicar que las facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud celebrado entre las entidades promotoras de salud (EPS) y las instituciones prestadoras de salud (IPS) son títulos valores, que para su validez y eficacia además de tener que contener lo expresado en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y lo consagrado en el artículo 617 del Estatuto Tributario, su término de prescripción, conforme lo establece el artículo 780 de la norma comercial para las acciones cambiarias, será de tres años.

*Indicó el Consejo de Estado Sección Primera, en sentencia 25000232400020070009901 del 31 de agosto de 2015 “La Sala observa que, entre las partes procesales en el presente caso, existió una verdadera relación comercial que llevó a la demandante a expedir facturas por la prestación del servicio de salud, que tenían el carácter de cambiarias de compraventa y se asimilaban entodos sus efectos a una letra de cambio. Por tal motivo, la acción que surge en el presente evento no es la Ejecutiva, como lo señala la recurrente, sino la prevista en el artículo 780 del Estatuto Mercantil denominada Acción Cambiaria, que goza de un término de prescripción de tres años y que surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de las obligaciones allí incorporadas.*

*En consecuencia, considera la Sala que, habiéndose emitido las facturas en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2001, y presentada la reclamación para su pago en sede administrativa ante el Agente Liquidador el 21 de febrero del año 2005 (folio 231 del cuaderno núm. 1), la Acción Cambiaria correspondiente se encontraba prescrita para la fecha*

*del reclamo y no le era permitido al servidor público reconocer y pagar obligaciones prescritas, so pena de comprometer su responsabilidad fiscal y disciplinaria”.*

En este orden de ideas, reitera la Sala que las facturas emitidas con ocasión del contrato de prestación de servicios de salud, son títulos valores, que para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos de ley, así mismo se señala que prescriben en tres años.”

3. **NO ME CONSTA:** Este hecho debe probarse
4. **NO SE ACEPTA:** Me atengo a lo que se pruebe
5. **NO ES CIERTO:** *El artículo 772 del Código de Comercio define la Factura como “...un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

*No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”.*

*De las normas transcritas, infiere la Sala que el prestador del servicio de salud deberá expedir verdaderos títulos quirografarios, denominados ‘Facturas’, a la EPS como consecuencia de la compraventa del servicio mencionado con el propósito de que las mismas sean pagadas en los términos y bajo el procedimiento establecido en la Ley.*

*Estos títulos valores (facturas), para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.*

*La Sala observa que, entre las partes procesales en el presente caso, existió una verdadera relación comercial que llevó a la demandante a expedir facturas por la prestación del servicio de salud, que tenían el carácter de cambiarias de compraventa y se asimilaban en todos sus efectos a una letra de cambio.*

*Por tal motivo, la acción que surge en el presente evento no es la Ejecutiva, como lo señala la recurrente, sino la prevista en el artículo 780 del Estatuto Mercantil denominada Acción Cambiaria, que goza de un término de prescripción de tres años y que surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de las obligaciones allí incorporadas”.*

*En consecuencia, considera la Sala que, habiéndose emitido las facturas en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2001, y presentada la reclamación para su pago en sede administrativa ante el Agente Liquidador el 21 de febrero del año 2005 (folio 231 del cuaderno núm. 1), la Acción Cambiaria correspondiente se encontraba prescrita para la fecha del reclamo y no le era permitido al servidor público reconocer y pagar obligaciones prescritas, so pena de comprometer su responsabilidad fiscal y disciplinaria” (Negrilla fuera del texto).*

En este orden de ideas, ha reiterado el Consejo de Estado que las facturas emitidas con ocasión del contrato de prestación de servicios de salud, son títulos valores, que para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos de ley y que prescriben en tres años.

6. **NO ES CIERTO Y SE EXPLICA:** La recepción de las facturas no implica aceptación, las mismas están sujetas a un proceso de auditoría y revisión de las áreas respectivas, y pueden implicar objeciones. No sobra indicar adicionalmente. En temas de salud tal como lo

describe el ANEXO TÉCNICO No. 5 SOPORTES DE LAS FACTURAS A. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE SOPORTES: 1. *Factura o documento equivalente: Es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.* 2. *Detalle de cargos: Es la relación discriminada de la atención por cada usuario, de cada uno de los ítem(s) resumidos en la factura, debidamente valorizados. Aplica cuando en la factura no esté detallada la atención. Para el cobro de accidentes de tránsito, una vez se superan los topes presentados a la compañía de seguros y al FOSYGA, los prestadores de servicios de salud deben presentar el detalle de cargos de los servicios facturados a los primeros pagadores, y las entidades responsables del pago no podrán objetar ninguno de los valores facturados a otro pagador.* 3. *Autorización: Corresponde al aval para la prestación de un servicio de salud por parte de una entidad responsable del pago a un usuario, en un prestador de servicios determinado. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.* 4. *Resumen de atención o epicrisis: Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia, hospitalización y/o cirugía y que debe cumplir con los requerimientos establecidos en las Resoluciones 1995 de 1999 y 3374 de 2000, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.* 5. *Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico: Reporte que el profesional responsable hace de exámenes clínicos y paraclínicos. No aplica para apoyo diagnóstico contenido en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994.* 6. *Descripción quirúrgica: Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto quirúrgico, que recopile los detalles del o de los procedimientos. Puede estar incluido en la epicrisis. En cualquiera de los casos, debe contener con claridad el tipo de cirugía, la vía de abordaje, los cirujanos participantes, los materiales empleados que sean motivo de cobro adicional a la tarifa establecida para el grupo quirúrgico, la hora de inicio y terminación, las complicaciones y su manejo.* 7. *Registro de anestesia: Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto anestésico que incluye la técnica empleada y el tiempo requerido. Este documento aplica según el mecanismo de pago definido. Puede estar incluido en la epicrisis, siempre y cuando ofrezca la misma información básica: tipo de anestesia, hora de inicio y terminación, complicaciones y su manejo.* 8. *Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento RESOLUCION NÚMERO 003047 DE 2008 14 AGO 2008 HOJA No 26 Continuación de Resolución "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007" --con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el*

*paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto. 9. Hoja de traslado: Resumen de las condiciones y procedimientos practicados durante el traslado en ambulancia de un paciente. 10. Orden y/o fórmula médica: Documento en el que el profesional de la salud tratante prescribe los medicamentos y solicita otros servicios médicos, quirúrgicos y/o terapéuticos. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. 11. Lista de precios: documento que relaciona el precio al cual el prestador factura los medicamentos e insumos a la entidad responsable del pago. Se debe adjuntar a cada factura sólo cuando los medicamentos e insumos facturados no estén incluidos en el listado de precios anexo al acuerdo de voluntades, o en los casos de atención sin contrato. 12. Recibo de pago compartido: Recibo de tiquete, bono o vale de pago de cuotas moderadoras o copagos, pagado por el usuario a la entidad responsable del pago. No se requiere, cuando por acuerdo entre las partes, el prestador de servicios haya efectuado el cobro de la cuota moderadora o copago y sólo se esté cobrando a la entidad responsable del pago, el valor a pagar por ella descontado el valor cancelado por el usuario al prestador. 13. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT): Formulario en el cual el empleador o su representante reporta un accidente de trabajo de un empleado, especificando las condiciones, características y descripción detallada en que se ha presentado dicho evento. Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o su representante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 25 del Decreto 2463 de 2001. 14. Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA: Corresponde a la copia de la factura de cobro emitida a la entidad que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT y/o a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del FOSYGA por la atención de un paciente. 15. Historia clínica: es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Solo podrá ser solicitada en forma excepcional para los casos de alto costo. 16. Hoja de atención de urgencias. Es el registro de la atención de urgencias. Aplica como soporte de la factura, para aquellos casos de atención inicial de urgencias en los cuales el paciente no requirió observación ni hospitalización. 17. Odontograma: Es la ficha gráfica del estado bucal de un paciente, y en la cual se van registrando los tratamientos odontológicos realizados. Aplica en todos los casos de atenciones odontológicas. 18. Hoja de administración de medicamentos: Corresponde al reporte detallado del suministro de medicamentos a los pacientes hospitalizados, incluyendo el nombre, presentación, dosificación, vía, fecha y hora de administración. RESOLUCION NÚMERO 003047 DE 2008 14 AGO 2008 HOJA No 27 Continuación de Resolución "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007". Referencias que no fueron cumplidas a totalidad por el demandante*

7. **NO ES CIERTO.** Este hecho debe probarse

8. **NO ES CIERTO.** Este hecho debe probarse
9. **NO SE ACEPTA ESTE HECHO.**
10. **PARCIALMENTE CIERTO.** Sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en lo pretendido, me permito informar que la facturación cobrada tiene más de tres años.

Es importante indicar que las facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud celebrado entre las entidades promotoras de salud (EPS) y las instituciones prestadoras de salud (IPS) son títulos valores, que para su validez y eficacia además de tener que contener lo expresado en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y lo consagrado en el artículo 617 del Estatuto Tributario, su término de prescripción, conforme lo establece el artículo 780 de la norma comercial para las acciones cambiarias, será de tres años. Y lo se indica que las mismas se encuentran PRESCRITAS.

Adicionalmente tenemos que la factura 104957593 motivo de este proceso , la cual tiene una fecha de 19/12/2017, conto con lo siguiente

pago realizado 23/08/2018	\$(3.706.112)
glosa 30/03/2019	\$(10.289.313)
glosa 01/08/2019	\$(2.041.835)

11. **NO SE ACEPTA ESTE HECHO**
12. **NO ES CIERTO.** Este hecho debe probarse
13. **NO SE ACEPTA ESTE HECHO**
14. **NO ES CIERTO.** Este hecho debe probarse
15. **NO ES CIERTO.** las facturas que se solicita el pago en este proceso se encuentran prescritas.
16. **NO ES CIERTO**
17. **NO ES CIERTO**
18. **NO SE ACEPTA ESTE HECHO.**
19. **NO SE ACEPTA ESTE HECHO.**
20. **ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE**

### III. EXCEPCIONES

#### A. Prescripción

Sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en lo pretendido, me permito proponer la presente excepción respecto de las facturas que tuvieron más de tres años de exigibilidad a la fecha la admisión de la demanda, que se dio el 13 de Agosto de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que las facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud celebrado entre las entidades promotoras de salud (EPS) y las instituciones prestadoras de salud (IPS) son títulos valores, que para

su validez y eficacia además de tener que contener lo expresado en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y lo consagrado en el artículo 617 del Estatuto Tributario, su término de prescripción, conforme lo establece el artículo 780 de la norma comercial para las acciones cambiarias, será de tres años.

Indicó el Consejo de Estado Sección Primera, en sentencia 25000232400020070009901 del 31 de agosto de 2015:

*“La Sala observa que, entre las partes procesales en el presente caso, existió una verdadera relación comercial que llevó a la demandante a expedir facturas por la prestación del servicio de salud, que tenían el carácter de cambiarias de compraventa y se asimilaban en todos sus efectos a una letra de cambio.*

**Por tal motivo, la acción que surge en el presente evento no es la Ejecutiva, como lo señala la recurrente, sino la prevista en el artículo 780 del Estatuto Mercantil denominada Acción Cambiaria, que goza de un término de prescripción de tres años y que surge en el momento en que el tenedor legítimo de un título valor no obtiene en forma voluntaria el pago de las obligaciones allí incorporadas.**

*En consecuencia, considera la Sala que, habiéndose emitido las facturas en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2001, y presentada la reclamación para su pago en sede administrativa ante el Agente Liquidador el 21 de febrero del año 2005 (folio 231 del cuaderno núm. 1), la Acción Cambiaria correspondiente se encontraba prescrita para la fecha del reclamo y no le era permitido al servidor público reconocer y pagar obligaciones prescritas, so pena de comprometer su responsabilidad fiscal y disciplinaria”.*

En este orden de ideas, reitera la Sala que las facturas emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud, son títulos valores, que para su validez y eficacia deberán reunir los requisitos previstos de ley, contando con una prescripción de tres años.

Concluyendo con lo anterior, que, en el presente proceso, las facturas tienen como fecha de emisión, los años 2016, operando claramente el fenómeno de la prescripción, pues desde su fecha de vencimiento a la actualidad han concurrido más de tres años.

Para corroborar lo anterior, baste sólo citar el siguiente párrafo del maestro FERNANDO HINESTROSA:

*“El hecho es que dentro de la cultura jurídica la prescripción extintiva encuentra justificación en un sin número de razones, que a la vez que ponen de presente la transitoriedad de las*

*relaciones obligatorias y de las pretensiones, resaltan el apremio de que las situaciones pendientes sean definidas con prontitud, la carga que pesa sobre los distintos miembros sociales de hacer valer sus derechos con presteza, la conveniencia de facilitar la prueba del pago y, en últimas, la consideración de que **no es de buen recibo otorgar protección indefinida al titular de un derecho subjetivo no obstante su desentendimiento de él, cuando debió ejercitarlo conforme a los criterios y costumbre sociales**".<sup>1</sup>*

Así mismo de conformidad del artículo 2542 del Código Civil Colombiano "estable la prescripción de tres años para los gastos judiciales, los honorarios de los defensores, médicos y cirujanos, los de directores o profesores de colegios y escuelas, los de ingenieros y agrimensores, y, en general, de los que ejercen cualquiera profesión liberal"

#### **B. Inexistencia de la prestación de los servicios de salud cuyo pago se alega.**

Las excepciones planteadas serían suficientes para negar íntegramente las pretensiones de la demanda. Sin embargo, hay que tocar un tema adicional, si es que las anteriores excepciones no salen abantes.

Ese tema es la inexistencia y la ausencia de prueba sobre la prestación de los servicios médicos de los que eventualmente se derivaron las supuestas facturas que se enlistan en la demanda.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que, al tratarse de facturas derivadas de la prestación de servicios de salud, estas están sometidas, para su existencia y validez, de unos requisitos adicionales contenidos especialmente en el anexo 5 al decreto 4747 de 2017, anexo que trata de los soportes de la factura derivada de un servicio en salud.

En efecto, a diferencia de lo que ocurre en la normalidad de los casos, en el caso de un servicio de salud la prestación del servicio no se realiza en beneficio directo del eventual deudor (como lo sería, por ejemplo, en la factura derivada de una compraventa, donde es el comprador el llamado a pagar el importe de la factura), sino que el beneficiario del servicio es el afiliado o el usuario; de allí que, por ejemplo, la factura derivada de un servicio en salud ni siquiera **lleva la firma del eventual deudor, sino que se requiere la firma del afiliado**, en conjunto con otros soportes, como la orden médica, la historia clínica, entre otros documentos que precisa al detalle el anexo 5 ya citado.

En efecto, si no fuera por esos soportes (firma del usuario, soportes médicos de la prestación del servicio o del suministro de medicamentos, entre otros), **sería imposible tener certeza de si se prestó o no se prestó el servicio.**

Subsumiendo el caso concreto a los argumentos expuestos, cabe realizar las siguientes preguntas.

---

<sup>1</sup> *Tratado de las obligaciones*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007. Pág., 835. Negrillas fuera del original.

¿Dónde está la prueba referente a que las facturas que se dice no fueron pagadas por corresponden a servicios realmente prestados? ¿Dónde están los comprobantes de las historias clínicas que contienen los servicios a los que supuestamente se refieren unas hipotéticas facturas? ¿Dónde están las firmas de los usuarios, las cuales son un requisito indispensable, para acreditar la prestación del servicio?

Junto a lo anterior, si es cierto que dichas facturas derivaron de una atención en urgencias conforme el artículo 67 de la ley 715 de 2001, como se dice en el hecho 7 de la demanda, **¿dónde están las pruebas y los soportes que acreditan el ingreso a urgencias de los pacientes a los que supuestamente se les prestó dicha atención?**

Respecto a los soportes obligatorios para acreditar una atención en salud por el servicio de urgencia, indica el anexo 5 (numeral 8) los siguientes:

*“8. Atención inicial de urgencias:*

*a. Factura o documento equivalente.*

*b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle*

*c. Informe de atención inicial de urgencias.*

*d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.*

*e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.*

*f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.*

*g. Comprobante de recibido del usuario.*

*h. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente”.*

Numeral que debe ser leído en concordancia con el artículo 21 del decreto 4747, que señala: *“Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social”.*

Al no haberse acreditado ninguno de los soportes que se dejan señalados, es claro que la parte demandante ni siquiera acreditó la eventual obligación que tendría y, por lo mismo, los títulos cuyo cobro se pretende por vía de la responsabilidad civil extracontractual (!), no pasan de ser meras “pruebas” preconstituidas por la propia demandante que ningún valor jurídico tienen para comprometer el patrimonio o la responsabilidad de .

### **C. Inexistencia de la obligación.**

Sin que ello implique algún tipo de aceptación del título o sin que se esté renunciando al derecho a atacar la ausencia de los requisitos esenciales del título para su existencia, se tiene que para varias de las facturas que está cobrando la ejecutante se realizaron una serie de glosas que fueron aceptadas por la propia ejecutante.

Las facturas por servicios de salud, prestados a los usuarios de una determinada EPS, cuentan con un trámite especial regulado principalmente por el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008, el cual establece la formulación de DEVOLUCIONES por inconformidad total o parcial de la factura, en los siguientes términos (ver definiciones Resolución 3047 de 2008):

***DEVOLUCIÓN:** Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.*

Respecto a las facturas No. 1130 y No. 579 se realiza la respectiva devolución, no cumplen los requisitos conforme la normatividad exigida para la exigibilidad del pago de facturas derivadas de prestación de servicios de salud además de no haber demostrado la prestación efectiva de los servicios médicos alegados.

#### **PRUEBAS:**

\*pago realizado 23/08/2018

\*glosa 30/03/2019

\*glosa 01/08/2019

#### **PETICIONES**

En virtud de las razones de hecho y de derecho expuestos, solicito a su Honorable Despacho, se sirva declarar prosperas las excepciones de mérito incoadas y en su lugar de por terminado el presente proceso; ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado, así como condenar en costas a la sociedad ejecutante.

## NOTIFICACIONES

La demandada y su apoderado en la calle 51 # 42 - 61, correo electrónico, y/o [vivimontoya@hotmail.com](mailto:vivimontoya@hotmail.com) [ant.vivianamontoya@fundamep.com](mailto:ant.vivianamontoya@fundamep.com)

Atentamente.



**VIVIANA MONTOYA GUARIN**  
Apoderada General  
FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REP  
NUMERO **32181511**

**MONTOYA GUARIN**  
APELLIDOS

**VIVIANA ELISA**  
NOMBRES

*Viviana Montoya*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1982**

**MEDELLIN**  
(AÑTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**                      **O+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**23-NOV-2000 MEDELLIN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0100100-14091171-F-0032181511-20010519                      02923 01135A 01 100376743

FUNDACION VALLE DEL LILI

CUATRO MILLONES DE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA  
EL BIENESTAR SOCIAL S.A.  
800050068

Página 1/1

COMPROBANTE DE EGRESO Número : 00000000064922

Elaboró. :1037611311 JOSÉ ALEJANDRO VALENCIA  
RESTREPO

Estado : Confirmado Fecha del Egreso :23/08/2018 9:37:57 Valor: 4000000,0000  
Beneficiario 890324177 FUNDACION VALLE DEL LILI  
Detalle : Egreso Generado por la Dispersion 00000001014  
Banco BANCO DE BOGOTA  
Numero :

CONCEPTO		CUENTA		DEBITO	CREDITO
DISPERSIONES UT		13053001002		0,00 €	4.000.000,00 €
DISFON		23353001001		4.000.000,00 €	0,00 €
Factura	Valor	Factura	Valor	Factura	Valor
104585699	293.888,00 €	104957593	3.706.112,00 €		

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.  
Nit: 800050068 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00353144  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1988  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 8 de abril de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 10 # 72-33 Torre B Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [diraljuridica@fundamep.com](mailto:diraljuridica@fundamep.com)  
Teléfono comercial 1: 7429490  
Teléfono comercial 2: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 10 # 72-33 Torre B Piso 8  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: dirnaljuridica@fundamep.com  
Teléfono para notificación 1: 7429490  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Medellín

Por Acta No. 003 del 02 de marzo de 1989, inscrita el 08 de febrero de 2000 bajo el número 92310 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de sucursales en las ciudades de: Barranquilla, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta y Bucaramanga.

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 2816, Notaría 35 de Bogotá del 9 de noviembre de 1.988, aclarada por E.P. No. 3035 de la misma Notaría del 25 de noviembre de 1.988, inscritas el 2 de diciembre de 1.988 bajo el número 251.703 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LTDA"

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1848 de la notaria 62 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2001 inscrita el 07 de febrero de 2002 bajo el número 813736 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 02087 de la Notaría 62 de Bogotá d.C. Del 24 de diciembre de 2003, inscrita el 26 de diciembre de 2002 bajo el número 912749 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A por el de: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S. A.

Por Escritura Pública No. 2100 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2021, con el No. 02653472 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

Por Escritura Pública No. 2100 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2021, con el No. 02653472 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A a FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1062 del 24 de mayo de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Apartadó (Antioquia), inscrito el 28 de Mayo de 2021 con el No. 00189977 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05045-3103-002-2017-00366-00 de Julio Escobar Rivas y Otros, Contra: EPS FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA y otro.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de noviembre de 2087.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social del ente jurídico que desarrollará será: a) Asesoría, capacitación y cooperación a entidades públicas y privadas en la elaboración, presentación, trámite, ejecución, seguimiento, interventoría y supervisión de proyectos y programas de carácter nacional o internacional. b) Desarrollo y ejecución de programas de capacitación no formal, en actualización de la normatividad del sistema de seguridad social integral, en derechos humanos, derechos de usuarios y sistemas de participación. c) Gestión, estructuración y asesorías en procesos de gestión del talento humano: nómina, reclutamiento, selección, desarrollo de competencias y programas de bienestar laboral en entidades públicas y privadas de todos los sectores. d) Asesoría en procesos de gestión y transformación institucional. e). Asesoría en procesos de desarrollo institucional a entidades públicas y privadas. F) Asesoría en: capacitación en la ejecución de actividades, en realización campañas de promoción y prevención en salud, en Riesgos laborales, en salud ocupacional y demás procesos del sistema general de seguridad social en salud. g) Estructuración y asesoría de todo tipo negocios como: Join Venture, fusiones, Riesgos corporativos, proyectos, verticalización, negocios fiduciarios, reestructuraciones financieras, patrimonios autónomos, valoración de todo tipo de empresas y sociedades para adquisiciones y enajenaciones. h). Outsourcing en procesos de auditoría del sistema general de seguridad social en salud, auditoría administrativa, financiera y revisoría fiscal. i) Outsourcing en recaudo de cartera de entidades públicas y privadas. j) Proporcionar Financiación a través de colocación de recursos por medio de instrumentos financieros como los créditos de libranzas, consumo, libre inversión y diferentes líneas de crédito diseñadas por parte de la empresa. k) La empresa podrá realizar a nombre propio o a nombre de terceros cualquier operación y contrato financiero, comercial o industrial que pueda favorecer o desarrollar sus actividades con las personas o compañías que pudiese tener relación; así como vender, importar, constituir gravámenes, hipotecar o establecer fidecomisos sobre todo tipo de muebles e inmuebles. l) Celebrar contratos y operaciones comerciales relacionadas con marcas registradas, patentes, tecnología y otras formas de propiedad intelectual. m) La sociedad podrá ejecutar las actividades necesarias o convenientes para la realización de sus fines, adquirir bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, gravarlos, arrendarlos, hipotecarios, constituir prenda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre ellos, enajenarlos, suscribir títulos valores, como creadoras o avalistas, tomar o colocar dinero en mutuo, dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, abrir y manejar cuentas bancarias, adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar, pagar y cancelar instrumentos negociables. n) La sociedad podrá formar parte de otras sociedades civiles o comerciales anónimas, de responsabilidad limitada, ,o cualquier otra tipo societario, ya sea como accionista, como socio fundador, como participe, como asociada; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a cualesquiera actividades contenidas en el objeto social, igualmente fusionarse con ellas o absolverlas, participaren en uniones temporales, consorcios, convenios, asociaciones, de cualquier naturaleza comercial o civil, o) La sociedad podrá a cualquier título, participar en investigaciones científicas y tecnológicas, en la creación, desarrollo y difusión de software y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado en el desarrollo científico, tecnológico e informático., p) En general ejecutar todos los actos, contratos u operaciones, que fueren convenientes o necesarios conforme a la ley y todas aquellas actividades que tengan como finalidad ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia legal de la compañía.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$13.000.000.000,00  
No. de acciones : 13.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$13.000.000.000,00  
No. de acciones : 13.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, quien tendrá un suplente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la Asamblea General de Accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones: A). Ejercer la representación legal de la sociedad. B). Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. C). Celebrar y suscribir todos los actos y contratos previstos en el giro ordinario de los negocios de la compañía con arreglo a las prescripciones estatutarias. D). Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, y señalarles sus funciones y fijar sus remuneraciones. E). Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, las cuentas, inventarios y balances que esta deba llevar a la aprobación de la asamblea general de accionistas, presentándole simultáneamente un proyecto de distribución de utilidades. F). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorización conferidas por la Junta Directiva y los presentes estatutos. G). Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce entre ellas celebrar contratos relativos a uniones temporales, consorcios, convenios, asociaciones; joint venture, participaciones y en general todos los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, y servir como representante legal de las mismas y de la sociedad, debiendo tener autorización de la asamblea general de accionistas, cuando la cuantía de estos exceda la suma de seiscientos mil (600.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. H) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; I) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; J) cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; K) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; L) presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; M) las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. N) decretar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad, así como determinar las facultades de los administradores; O) crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad; P) determinar la estructura de la sociedad y las funciones de la sociedad. Q) designar cuantos representantes legales para asuntos judiciales ante las autoridades gubernamentales que considere pertinentes en las zonas del país donde tenga presencia la FMP S.A.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 50 del 26 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2020 con el No. 02573721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Blanca Elvira Cortes Reyes	C.C. No. 000000052082898

Por Acta No. 33 del 1 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 01840463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Nancy Yaneth Roa Arenas	C.C. No. 000000063291589

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Comercio, mediante Acta No. 49 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de febrero de 2020, inscrita el 7 de mayo de 2020, bajo el No. 02569703 del libro IX, se aceptó la renuncia de Roa Arenas Nancy Yaneth como Suplente Gerente General de la sociedad de la referencia.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martha Alejandra Parra Chavarro	C.C. No. 000000034562254

Por Acta No. 57 del 30 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Octubre de 2021 con el No. 02755814 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Martha Alejandra Parra Chavarro.

Segundo Renglon	Lisbeth Sanchez Escarraga	C.C. No. 000000052379431
-----------------	---------------------------	--------------------------

Por Acta No. 57 del 30 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Octubre de 2021 con el No. 02755814 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Lisbeth Sánchez Escárraga.

Tercer Renglon	Rodney Antonio Pinzon Contreras	C.C. No. 000000080052926
----------------	---------------------------------	--------------------------

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 49 del 28 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569704 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 56 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2021 con el No. 02712357 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martha Alejandra Parra Chavarro	C.C. No. 000000034562254

Por Acta No. 57 del 30 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Octubre de 2021 con el No. 02755814 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Martha Alejandra Parra Chavarro.

Segundo Renglon	Lisbeth Sanchez Escarraga	C.C. No. 000000052379431
-----------------	---------------------------	--------------------------

Por Acta No. 57 del 30 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Octubre de 2021 con el No. 02755814 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Lisbeth Sánchez Escárraga.

Tercer Renglon	Rodney Antonio Pinzon Contreras	C.C. No. 000000080052926
----------------	---------------------------------	--------------------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 56 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2021 con el No. 02712358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Luis Eduardo Rodriguez C.C. No. 000000019328308  
Forero T.P. No. 12452-T

Por Acta No. 33 del 1 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 01840464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hector Andres Agudelo Guevara	C.C. No. 000000079290023

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2422 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia), del 20 de septiembre de 2012, inscrita el 9 de octubre de 2012 bajo el No. 00023616 del libro V, compareció Hortensia Arenas Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.366.671 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a la doctora Viviana Elisa Montoya guarín, mayo de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.181.511, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien se denominará la apoderada; para que ejecute y celebre todo tipo de actos o contratos de cualquier naturaleza legal; comprendidas entre ellas las siguientes facultades: A) Representación: para que representa a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, ante cualquier, corporación, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial o contencioso, en cualquier petición, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o con coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para seguir tales peticiones, juicios actuaciones, actos diligencias o gestiones. B) Desistimiento. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en la que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos en los que ellos interpongan y de los incidentes que promueva. C) Tribunal de arbitraje: Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1.989, Ley 446 de 1.998, Decreto de 1.998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales: D) Transacción y conciliación: transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante E) Sustitución y revocación: sustituir, total o parcialmente el presente poder: en general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Segundo: La compareciente por medio del presente, constituye a la doctora Viviana Elisa Montoya guarín, con cedula de ciudadanía No. 32.181:511, y con tarjeta profesional No. 204.564 del C.S de la J, como mandatario de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, con facultad expresa de constituir apoderados.

Por Escritura Pública No. 3039 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de septiembre de 2020 bajo el registro No 00044030 del libro V, compareció Blanca Elvira Cortes Reyes identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.082.898 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Sandra Luz Mejía Salas identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.544.900 expedida en Palmar de Varela, para que Represente Judicial o Extrajudicial a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento del Atlántico, con las siguientes facultades: A). Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B). Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C). Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Segundo. - Que la señora Sandra Luz Mejía Salas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud esta facultado para comprometer a la poderdante, únicamente en el departamento de Atlántico, de conformidad con las instrucciones que se impartan.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 3 de enero de 2020 bajo el registro No. 00042877 del libro V, Hortensia Arenas Avila, identificada con cedula de ciudadanía No 22.366.671 de Baranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, mediante el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a Rodolfo Pinilla Márquez, identificado con cédula de ciudadanía número 5.645.631 de Girón, para que en mi nombre y representación, actúe en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi presencia, y pueda suscribir contratos que se enmarquen dentro del objeto social, en nombre y representación de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social S.A., con la sociedad SALUDVIDA S.A. E.P.S., identificada con el NIT 830.074.184-5., sin límite de cuantía. El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, confesar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2200	23- XI- 1992	40 BOGOTA.	18- XI- 1992 NO.386.255
1552	6-VII - 1993	40 STAFE BTA	11-VIII-1993 NO.415.789
2981	17-XI - 1993	40 STAFE BTA	18-XI -1993 NO.427.688
3931	7-XII - 1994	40 STAFE BTA	15-XII -1994 NO.473.801
4340	20-XI - 1995	40 STAFE BTA	21-XI -1995 NO.516.780

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000104 del 21 de enero de 2000 de la Notaría 9 de Barranquilla (Atlántico)	00728120 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000791 del 8 de junio de 2000 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	00733000 del 14 de junio de 2000 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0001848 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	00813736 del 7 de febrero de 2002 del Libro IX
Acta No. 0001360 del 29 de agosto de 2003 de la Notaría 62	00897768 del 15 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002087 del 24 de diciembre de 2003 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	00912749 del 26 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000033 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01103375 del 17 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003147 del 28 de noviembre de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01175694 del 6 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001121 del 6 de mayo de 2008 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01213297 del 13 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2290 del 12 de octubre de 2012 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	01675160 del 23 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3330 del 18 de diciembre de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02648055 del 28 de diciembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2100 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02653472 del 20 de enero de 2021 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. sinnum del 13 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 22 de febrero de 2017 bajo el número 02189165 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Arenas Avila Hortensia

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- John Wilson Roa Arenas

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Lety Graciela Roa Arenas

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56**

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- Nancy Yaneth Roa Arenas  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
1993-07-06

**\*\* Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial \*\***  
Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrita el 22 de febrero de 2017 bajo el registro No. 02189165 del libro IX, modificado por Documento Privado del 31 de diciembre de 2021 inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Enero de 2022 con el No. R\_000002100594040> del Libro IX, en el sentido de indicar que los señores Hortensia Arenas Avila, Lety Graciela Roa Arenas, Nancy Janeth Roa Arenas, John Wilson Roa Arenas y la sociedad INVERSIONES SILVA ROA E HIJOS & CIA S EN C, (personas naturales y sociedad matriz) comunican que se configura grupo empresarial y situación de control de manera conjunta directa en la sociedad FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. y de forma indirecta en la sociedad SANATORIO CLINICO BOGOTA LTDA (a través de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SAS) (subordinadas)

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6810

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 47.655.792.375

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de octubre de 2022 Hora: 11:35:56

Recibo No. AB22562296

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22562296B0133**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

# FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

800050068

Fecha Actual : jueves, 24 noviembre 2022

Página 1/1

## NOTA DE PAGOS

**Consecutivo :** 224663 **Estado :** Confirmado  
**Tercero:** 890324177 FUNDACION VALLE DEL LILI  
**Proveedor:** 890324177 FUNDACION VALLE DEL LILI  
**Fecha de la Nota :** 01/08/2019 9:11:40 **Naturaleza de la Nota :** Debito  
**Valor :** 2.041.835,00 €

**Detalle :** SALDO FALTANTE EN REGISTRO DE GLOSA

**Son :DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.**

### DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS

Concepto	Cuenta	Centro	Nombre de la cuenta	Naturaleza	Valor
102 REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS	42504501001	F0109	REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS	Credito	2.041.835,00 €

### DESCRIPCIÓN DE FACTURAS

Factura	Fecha	Vencimiento	Cuenta	Valor
104957593	19/12/2017 15:00:40	19/12/2017 0:00:00	23353001001	2.041.835,00 €

# FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

**800050068**

Fecha Actual : jueves, 24 noviembre 2022

Página 1/1

## NOTA DE PAGOS

**Consecutivo :** 224662 **Estado :** Confirmado  
**Tercero:** 890324177 FUNDACION VALLE DEL LILI  
**Proveedor:** 890324177 FUNDACION VALLE DEL LILI  
**Fecha de la Nota :** 30/03/2019 14:22:00 **Naturaleza de la Nota :** Debito  
**Valor :** 10.289.313,00 €

**Detalle :** VALOR ACEPTADO IPS

**Son :DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.**

### DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS

Concepto	Cuenta	Centro	Nombre de la cuenta	Naturaleza	Valor
102 REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS	42504501001	M0142	REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS	Credito	10.289.313,00 €

### DESCRIPCIÓN DE FACTURAS

Factura	Fecha	Vencimiento	Cuenta	Valor
104957593	19/12/2017 15:00:40	19/12/2017 0:00:00	23353001001	10.289.313,00 €